Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que, respecto de la investigación por el presunto uso fraudulento de la tarjeta de crédito, deberá continuar conociendo el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, al que se le remitirán. El tribunal declarado competente deberá enviar las copias pertinentes de las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33, a fin de que dicha sede adopte las medidas conducentes en relación a la denuncia referida al presunto ingreso a un sistema informático.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, a raíz de los hechos informados por María Victoria T , agente de la Subsecretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior de la Nación.

Denuncia que del resumen de los consumos realizados con la tarjeta de crédito extendida por el Banco de la Nación Argentina, a su nombre, para solventar los gastos de la prestación de servicios para el desempeño de su cargo en ese ministerio, surgía la compra de productos que no habría realizado. Asimismo informa que terceras personas habrían tenido acceso a los archivos y documentos personales de T que serían resguardados en un sistema informático.

Sin perjuicio de la digitalización incompleta de las resoluciones que fundamentan la presente contienda, resulta de los escasos elementos agregados al incidente que el 3 de septiembre de 2021, el juez nacional de esta Capital declinó su competencia a favor de la justicia de excepción por entender que la presunta defraudación que habría sido cometida mediante la utilización de los datos de la tarjeta de crédito asignada a T , habría perjudicado el patrimonio del Estado nacional por encontrarse asociada a la cuenta del Ministerio del Interior de la Nación registrada en el Banco de la Nación Argentina. A su turno, el magistrado federal devolvió las actuaciones al considerar que no se habría demostrado un perjuicio al Estado nacional, ni se habían ordenado medidas de investigación respecto al presunto delito informático también denunciado.

El 1 de noviembre de 2021, el declinante sostuvo que T no había ratificado haber sido perjudicada por la posible comisión de los delitos establecidos en los artículos 153 y 153 bis, no obstante considerar que razones de una mejor administración de justicia aconsejarían su investigación conjunta en el fuero federal, y elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina de V.E. que la referencia del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 respecto de los delitos que tiendan a la defraudación de las rentas nacionales, alude a los casos en que el daño sufrido por los bienes del Estado es el que corresponde al resultado directo de la acción típica de que se trata (Fallos: 324:901; 329:3905, entre muchos otros).

Por aplicación de esta regla, en atención a que las presuntas compras denunciadas mediante el uso fraudulento de la tarjeta de crédito habrían sido debitadas de la cuenta bancaria perteneciente al organismo nacional, opino que corresponde a la justicia federal continuar la investigación en estas actuaciones.

Por otra parte, en lo que respecta al posible ingreso a un sistema informático mediante el uso indebido de la clave personal de T , que se refiere en la denuncia, toda vez que de las constancias agregadas al presente incidente no es posible determinar si la acción fue instada conforme a los requisitos que establece el código de forma para los delitos de acción privada, estimo que corresponde devolver la presente causa al declinante, con relación a ese suceso, a sus efectos.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 14:02:12